

Resolución Gerencial N° 403-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N.º 00033-CA-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, el Informe Técnico N.º 451-2025-MDP/OA-TRV de fecha 04 de diciembre de 2025, la Opinión Legal N.º 1195-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de diciembre de 2025, y demás documentos adjuntos en veinticuatro (24) folios, respecto a la sustitución de personal clave del Contrato N.º 050-2025-MDP/GM-OA, derivada de Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, de Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromagnéticos de Pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.:";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, establece en su numeral 138.1 que; "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49° del mismo marco normativo, señala que la capacidad técnica y profesional como requisito de calificación de los postores; contempla el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y la experiencia del personal clave que pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley General de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención del principio de equidad. Siendo los supuestos para la modificación del contrato los siguientes: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Extremo concordante con lo señalado en el numeral 34.10, que dispone cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, como lo consignado en el artículo 160°, numeral 160.1 de RLCE;

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari y el "Consorcio Ascensores", suscribieron el **CONTRATO N° 050-2025-MDP/GM-OA**, derivada de Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, de Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromagnéticos de Pasajeros a Todo Costo para el proyecto: "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con Código Único de Inversiones N.º 2513655, por un monto total de **S/ 316, 240.00 (trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de prestación de **ciento veinte (120) días calendario**;

Que, mediante Carta N.º 00033-CA-2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, el representante legal común del Consorcio Ascensores, ejecutor del servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromecánicos de Pasajeros a Todo Costo para el proyecto "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N.º 2513655, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la **sustitución del personal clave**, específicamente el cambio del personal propuesto respecto del Especialista Mecánico y el Especialista SSOMA. Para tal efecto, propone como **Especialista Mecánico** al Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón y como **Especialista SSOMA** al Ing. Irwin Anicama Pariona, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes a la experiencia de los profesionales propuestos. Dicho pedido se formula debido a la renuncia irrevocable presentada por los profesionales Ing. Jorge Luis Camayo Toribio e Ing. Renzo Michael Pérez Pasquel, por razones personales y de salud, quienes se desempeñaban como Especialista Mecánico y Especialista SSOMA, respectivamente:

PERSONAL CLAVE SALIENTE

| Nº | CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE COLEGIATURA |
|----|-----------------------|-----------------------------|-------------------|
| 1 | ESPECIALISTA MECÁNICO | JORGE LUIS CAMAYO TORIBIO | CIP N° 114129 |
| 2 | ESPECIALISTA SSOMA | RENZO MICHAEL PEREZ PASQUEL | CIP N° 269413 |

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 5

PERSONAL CLAVE REEMPLAZANTE

| Nº | CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE COLEGIATURA |
|----|-----------------------|-------------------------------|-------------------|
| 1 | ESPECIALISTA MECÁNICO | OSWALDO ISAAC ANYOSA CHUCHON | CIP N.º 50394 |
| 2 | ESPECIALISTA SSOMA | IRWIN AURELIO ANICAMA PARIONA | CIP N.º 274677 |

Que, mediante Informe Técnico Nº 451-2025-MDP/OA-TRV de fecha 04 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda a la Oficina de Administración autorizar la sustitución del personal clave; Especialista Mecánico y Especialista SSOMA por acreditar la capacidad técnica y profesional establecida en las bases del procedimiento de selección AS-SM-20-2025-MDP/CS-3, del Contrato Nº 50-2025-MDP/GM-OA, en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 34º numeral 34.1, de la Ley N.º 30225, Ley General de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160º del Reglamento;

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE COLEGIATURA | CARGO | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|----|-------------------------------|-------------------|-----------------------|---------------------|-------------|
| 1 | OSWALDO ISAAC ANYOSA CHUCHON | CIP N.º 50394 | ESPECIALISTA MECÁNICO | Cumple | Cumple |
| 2 | IRWIN AURELIO ANICAMA PARIONA | CIP N.º 274677 | ESPECIALISTA SSOMA | Cumple | Cumple |

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1195-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **opina que resulta PROCEDENTE** el cambio y/o la sustitución del personal clave - Especialista Mecánico y Especialista SSOMA - para el Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromecánicos de Pasajeros a Todo Costo del proyecto "**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con Código Único de Inversiones N.º 2513655. Ello, en atención a que los profesionales propuestos por el representante común del Consorcio Ascensores cumplen con los requisitos establecidos en las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 20-2025-MDP/CS-3, conforme a lo previsto en el artículo 34º, numeral 34.1, de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 160.1 del artículo 160º de su Reglamento;

Que, para el desempeño del cargo de Especialista Mecánico y Especialista SSOMA, el **Consorcio Ascensores** adjunta los documentos sustentatorios que acreditan la formación académica y experiencia del Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon e Ing. Irwin Aurelio Anicama Pariona, profesionales propuestos para ocupar los cargos antes referidos que si cumplen con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección AS-20-2025-MDP/CS-3;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 160.1 del artículo 160º de su Reglamento, corresponde **AUTORIZAR** la sustitución del personal clave - Especialista Mecánico y Especialista SSOMA - por cuanto cumplen con todos los requisitos exigidos conforme a las bases integradas del proceso de selección. Ello se sustenta en las causales previstas en el numeral 34.1 del artículo 34º, debidamente acreditadas mediante la evaluación realizada, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección AS-20-2025-MDP/CS-3 del Contrato N.º 050-2025-MDP/OA, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el cambio del personal clave - **Especialista Mecánico y Especialista SSOMA** - del Contrato N.º 050-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 020-2025-MDP/CS-3, cuyo objeto de contratación es el **Servicio de Fabricación e Instalación de dos Ascensores Electromecánicos de Pasajeros a Todo Costo**, correspondiente al proyecto: “**MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversiones N.º 2513655. La aprobación se sustenta en que los profesionales propuestos cumplen con los requisitos establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el artículo 34º, numeral 34.1, de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 160.1 del artículo 160º de su Reglamento; y en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa, así como en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución. Según el siguiente detalle:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | Nº DE COLEGIATURA | CARGO | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|----|-------------------------------|-------------------|-----------------------|---------------------|-------------|
| 1 | OSWALDO ISAAC ANYOSA CHUCHON | CIP N.º 50394 | ESPECIALISTA MECÁNICO | Cumple | Cumple |
| 2 | IRWIN AURELIO ANICAMA PARIONA | CIP N.º 274677 | ESPECIALISTA SSOMA | Cumple | Cumple |

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento proceda con la formalización de la **ADENDA** al **Contrato N° 050-2025-MDP/OA**, en relación con la aprobación de la sustitución de personal clave, establecida en el artículo primero, manteniéndose incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá registrar, dentro del plazo de ley, la información correspondiente a la Adenda del referido contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las **Gerencias de Línea** y demás **unidades orgánicas involucradas** en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el **principio de buena fe** y el **principio de presunción de veracidad**, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la **responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación** de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la **Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo**, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes **Oficinas y Gerencias de Línea**, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al “**CONSORCIO ASCENSORES**”, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN-CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
O.G.A
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb